

GACETA
Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1293
Lunes 4 de agosto de 2025

ÍNDICE

CONSEJO INSTITUCIONAL

I. Sesión Ordinaria N.º 3416, Artículo 9, del 30 de julio de 2025. Modificación del artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio ViDa-643-2025).	2
---	---

I. Sesión Ordinaria N.º 3416, Artículo 9, del 30 de julio de 2025. Modificación del artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio ViDa-643-2025).

NOTA: Se publica el acuerdo en extracto. Texto completo disponible en <https://www.tec.ac.cr/2025-acuerdos-ci>

[...]

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha analizado y emitido dictamen en relación con la propuesta de modificación del artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentada por el Consejo de Docencia y comunicada mediante el oficio ViDa-643-2025. A partir del análisis realizado, la Comisión ha acogido parcialmente la propuesta recibida y ha sugerido al Consejo Institucional una modificación de dicho artículo.
2. Los asuntos contemplados en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica que están relacionados con el Calendario Académico deben analizarse tomando en consideración también lo que señala el Reglamento para la elaboración y aprobación de los calendarios institucionales.
3. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y considera pertinente y oportuna la modificación propuesta que atiende la necesidad señalada por el Consejo de Docencia en relación con las pruebas de suficiencia.
4. Según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a este Consejo Institucional la aprobación de las modificaciones de los reglamentos generales.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 57. De las pruebas por suficiencia

La persona estudiante regular que considere que domina el contenido de una asignatura cuyo programa contemple la posibilidad de ser presentada por suficiencia podrá inscribirse para realizar esta prueba, en el periodo establecido en el Calendario **Académico**.

La dependencia respectiva deberá proporcionar a la persona estudiante interesada en realizar la prueba por suficiencia, el programa del curso y la fecha en que se aplicará.

En caso de que la persona estudiante requiera apoyos educativos para la aplicación de la prueba, la dependencia que imparte el curso, en coordinación con la persona estudiante, gestionará las acciones necesarias para aplicar los ajustes requeridos con la asesoría de los programas institucionales correspondientes.

Los cursos se aprobarán por suficiencia si la persona obtiene una nota mínima de 70 en el caso de grado y de 80 en el posgrado, aplicando las reglas de redondeo establecidas por este reglamento para la nota final de cursos. La nota obtenida se asignará en forma numérica y no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

La prueba por suficiencia puede presentarse solo una vez por cada asignatura.

Las pruebas de suficiencia son prioritarias respecto de otras actividades académicas, por lo cual la realización de una de estas pruebas dentro del periodo previsto en el calendario académico es motivo para que la persona estudiante tenga derecho a que se le justifique la ausencia a una clase o se le reponga otra actividad de evaluación con la que tuvo choque de horario.

- b. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional realizar los trámites correspondientes para la publicación de este acuerdo en la Gaceta.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME